

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1052.**

**SANTIAGO, 05 de julio de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante,



“SEA”), puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En el marco de estas competencias, mediante la Resolución Exenta N°661 de fecha 02 de mayo de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°661/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente inició un procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-010-2022, en contra del proyecto “Inmobiliaria Alto Volcanes” y confirió traslado a su titular Inmobiliaria Alto Volcanes SpA (en adelante, el “titular”). Lo anterior, en tanto el proyecto “Inmobiliaria Alto Volcanes” se encontraría en una hipótesis de elusión, según lo dispuesto en los literales a) -específicamente, según lo establecido en el subliteral a.2.4. del artículo 3° del RSEIA- y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Adicionalmente, en el resuelvo décimo de la resolución antedicha, se requirió información al titular.

La Res. Ex. N°661/2022, fue notificada al titular, por carta certificada, con fecha 09 de mayo del año 2022.

6° Luego, mediante el ORD. N°1091 de fecha 05 de mayo de 2022 (en adelante, “ORD. N°1091/2022”), la Superintendencia del Medio Ambiente ofició al Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de solicitar su pronunciamiento, en conformidad al literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto a la hipótesis de elusión levantada.

El ORD. N°1091/2022 fue notificado al SEA, a través de su Oficina de Partes Virtual, con fecha 09 de mayo de 2022.

7° Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, por el máximo que en derecho corresponda. Pues bien, mediante la Resolución Exenta N°756 de fecha 19 de mayo de 2022, este servicio resolvió otorgar a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA el aumento de plazo solicitado, notificando dicha decisión al titular con fecha 20 de mayo de 2022.

8° Así, con fecha 23 de mayo de 2022, el titular remitió a esta Superintendencia los antecedentes requeridos en el resuelvo décimo de la Res. Ex. N°661/2022; con fecha 01 de junio de 2022, el SEA evacuó el pronunciamiento solicitado; y, con fecha 07 de junio de 2022, el titular presentó sus observaciones y alegaciones frente a la hipótesis de elusión levantada por este servicio.

9° Ahora, en virtud de los antecedentes recopilados y, en atención a los hechos descritos en las denuncias asociadas al presente procedimiento, este servicio se ve en la necesidad de requerir información adicional a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA y a otras empresas involucradas.



10° En consecuencia, se procederá a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR a CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, R.U.T. N°99.012.000-5, lo siguiente:

1. Informar la relación que existe entre Ud. y las empresas Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Salfa Corp S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Altas Cumbres S.A., e Inversiones y Asesorías HyC S.A. Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan. Respecto de cada una de las sociedades mencionadas en el informe debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección y Rut.
2. Informar la relación que existe entre Ud.; las empresas Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Salfa Corp S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Altas Cumbres S.A., e Inversiones y Asesorías HyC S.A.; y el proyecto "Inmobiliaria Alto Volcanes", respecto al cual se dio inicio al presente procedimiento de requerimiento de ingreso.
3. Informar respecto de todos los proyectos, pasados, presentes o futuros, en los que Ud. pudo tener o tiene participación, directa o indirecta (mediante sociedades intermedias o personas naturales), ubicados en el sector Alto La Paloma, comuna de Puerto Montt, donde se desarrolla actualmente el proyecto "Inmobiliaria Alto Volcanes". Se deberá efectuar una descripción pormenorizada de cada uno de los proyectos, describiendo sus características principales, cronograma de ejecución, desarrolladores, entre otros aspectos.

**SEGUNDO. PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 02 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, se establece la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [francisco.sepulveda@sma.gob.cl](mailto:francisco.sepulveda@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, señalando en el asunto "**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN R.E. N°1052/2022**".

En caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.



Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO. APERCIBIMIENTO.** El incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA. A mayor abundamiento, el artículo 36 de dicho cuerpo legal, considera como infracción gravísima, todos los hechos, actos u omisiones que “e) hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima”.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

**Notificación por correo electrónico:**

- Consorcio Nacional de Seguros S.A. Correo electrónico: [jeannette.Calbullanca@consorcio.cl](mailto:jeannette.Calbullanca@consorcio.cl).
- Denunciantes: [davidh2009@gmail.com](mailto:davidh2009@gmail.com), [pablotrivinovargas@gmail.com](mailto:pablotrivinovargas@gmail.com), [jcummingibar@gmail.com](mailto:jcummingibar@gmail.com).

**C.C.:**

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-010-2022.

Expediente Cero Papel N°13.748/2022.

